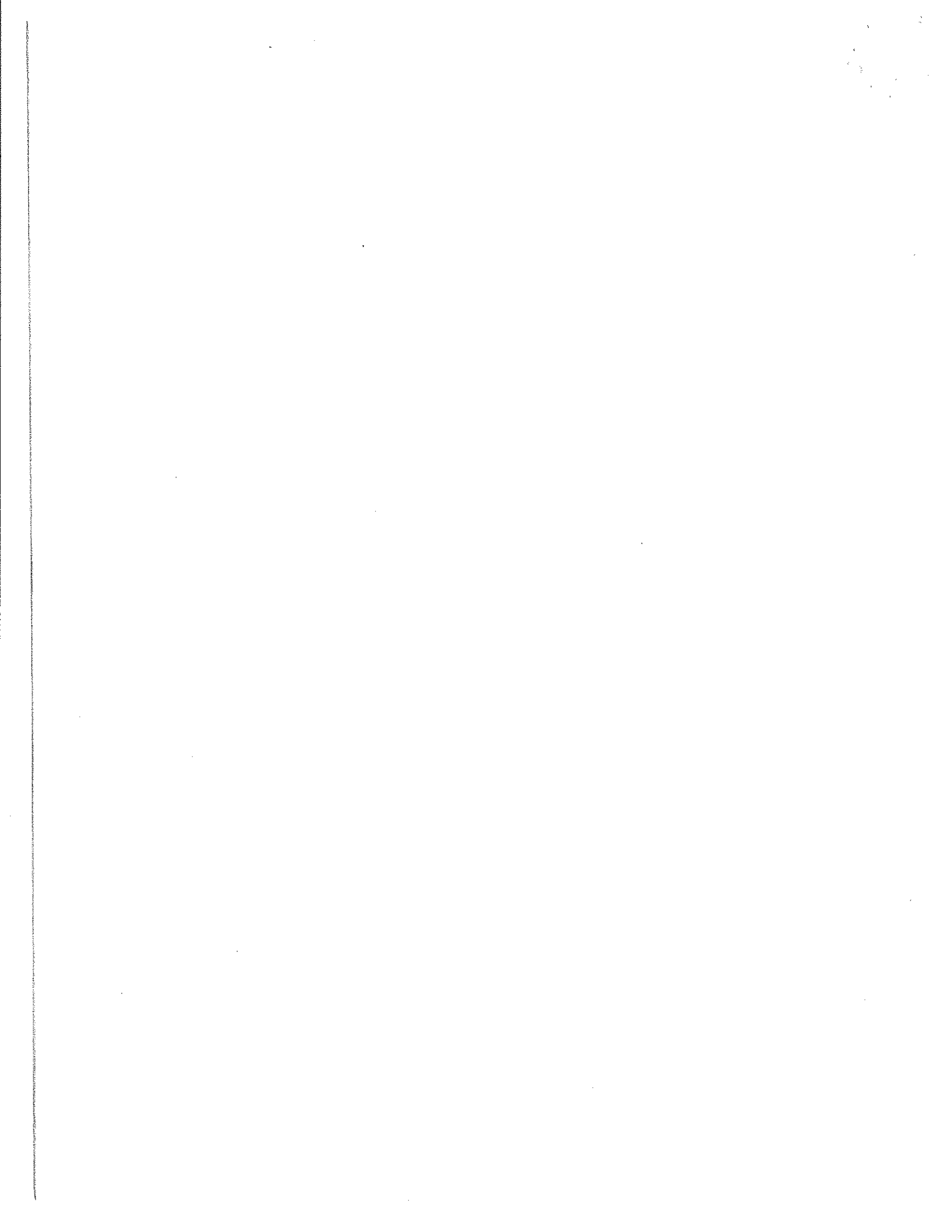




MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)
Y LA SOCIEDAD NSB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, “PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ALMACENAJE Y RESGUARDO DE
GRANOS BÁSICOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”

ABRIL, 2020



Nosotros, PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "MAG", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathíu Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año, por lo que me encuentro facultado para suscribir documentos como el presente; y por otra parte: MUNIR MIGUEL BENDECK MIGUEL, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de ejecutor especial, y como representante legal de la Sociedad NSB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NSB, S.A de C.V., del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en adelante denominada "La Sociedad" personería que compruebo con los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil trece mil; ante los oficios del notario Alvina Guadalupe Mangandi Álvarez, la cual se encuentra inscrita en el

Registro de Comercio bajo el Número DIECISÉIS del libro TRES MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades, el dieciocho de junio del dos mil trece; en la cual consta entre otros que su domicilio y denominación social son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que su objetivo y finalidad es entre otros la intermediación de productos y servicios a través de la bolsa de productos de El Salvador, su capital social será variable e ilimitado. b) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Luis Gustavo Bonilla Monterrosa, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE, del libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se modificaron cláusulas primera y cuarta de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad. c) Fotocopia certificada de la Certificación de Credencial de la Junta Directiva de Accionistas en la cual consta que se encuentra asentada el acta número cero ocho guion dos mil diecinueve de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta el punto Único que se acordó por unanimidad elegir la nueva Junta Directiva de Accionistas y en la cual fue electo Director Presidente Junta Directiva de Accionistas el señor MUNIR MIGUEL BENDECK MIGUEL para el periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección, documento inscrito en el Registro de Comercio, al número NOVENTA del libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del día diez de octubre de dos mil diecinueve; y en el carácter en que cada uno comparecemos, manifestamos:

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Desarrollar y promover políticas de comercialización de los productos y subproductos agropecuarios, a fin de asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.

- II. Que el país se ve afectado a nivel nacional a causa de la pandemia del Coronavirus y a fin de minimizar sus efectos se emitió el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, en consecuencia, se estima impactos económicos importantes y una grave crisis que a medida avanza la emergencia en el país, afectara a los productores, cooperativas y familias a nivel nacional.
- III. Que el MAG está comprometido a garantizar la seguridad alimentaria y subsistencia del país, así como la economía del sector, propiciando mejores condiciones y calidad de vida a las familias del país que atraviesan dificultades por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, mediante políticas que incluyen la adquisición de granos básicos, con el objetivo de propiciar las condiciones óptimas para llevar adelante al país, por la pandemia a nivel mundial.
- IV. Que el MAG requiere servicios de almacenaje y resguardo de granos básicos como parte de la estrategia que forma parte de la Reserva Estratégica, para atender la demanda y desabastecimiento que se pueda dar en el país, debido a la alta demanda y crisis generada por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, para que la población salvadoreña cuente con productos de calidad para la subsistencia.
- V. Que la sociedad NSB, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una empresa que tiene entre sus políticas la responsabilidad social empresarial, entendida ésta como la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en pos de mejorar la calidad de vida de toda la comunidad salvadoreña.
- VI. Que el MAG conscientes de las implicaciones económicas y productivas que se generan en el país debido a la enfermedad del COVID-19 y tomando en consideración los factores climáticos que afectan la siembra de semillas para la obtención de granos básicos y como parte de un Gobierno comprometido con las necesidades de la población, busca los mecanismos con el apoyo de la empresa privada que permitan prever y minimizar el impacto en el mercado a nivel nacional y en la población salvadoreña por el desabastecimiento de los granos básicos.
- VII. Que el objetivo principal de la responsabilidad social empresarial de la sociedad NSB S.A de C.V, es el impacto positivo que causan estas prácticas en la sociedad y se traduzcan en apoyo a las causas humanitarias, consciente de los momentos de crisis que está atravesando el país y conocedora de la ejecución de las acciones para

garantizar la seguridad alimentaria que actualmente está ejecutando el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante la entrega de cestas alimentarias a la población que se ha visto más afectada a consecuencia de la pandemia por COVID-19, desea materializar dicha responsabilidad colaborando con las acciones realizadas por el Ministerio a través de una donación de embalaje de frijol.

- VIII. Que buscando brindar la mayor transparencia y seguridad posible para coordinar el almacenaje, resguardo y embalaje de granos básicos, se ha considerado aceptar de manera gratuita el apoyo de la Sociedad NSB, Sociedad Anónima de Capital Variable;

POR TANTO: con base en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades legales conferida acordamos suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como finalidad principal establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a fin de determinar las condiciones para realizar operaciones de servicios almacenaje resguardo y embalaje de los granos básicos que forman parte de la Reserva Estratégica para afrontar la crisis y otros efectos provocados por la pandemia del COVID-19, a fin de evitar el desabastecimiento de granos básicos como maíz, frijol, arroz y otros que las partes convengan, para lo cual la sociedad NSB, S.A de C.V proporcionará de manera gratuita el servicio de almacenaje resguardo y la entrega del embalaje a favor del MAG.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN.

Que la sociedad NSB, S.A de C.V, a efecto de colaborar con las acciones para garantizar la seguridad alimentaria que actualmente está ejecutando el MAG y siendo una de sus políticas la responsabilidad social empresarial, y en aras de contribuir al bienestar de la población en general mediante la ejecución de este convenio para cumplir con el objetivo del mismo, ha destinado el monto de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que se materializará mediante la

entrega del servicio de almacenaje resguardo y embalaje de nueve mil quinientos quintales de frijol rojo en presentaciones de dos libras.

Que para dicho fin la sociedad se compromete a entregar el frijol con su respectivo empaque y en presentaciones de bolsas de dos libras conforme lo estime conveniente; y una vez sea completado el mismo, se encargará que dichas presentaciones sean incorporadas a las cestas solidarias, para luego ser resguardadas en cualquiera de las bodegas destinadas para tal fin, siendo éstas: Bodega No. 12 del Complejo San Jorge, ubicada en Alameda Juan Pablo II, departamento de San Salvador y la ubicada en el Plan de la Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que previo a su entrega serán verificadas por personal delegado del MAG, con el objeto que dichas bolsas sean parte de las cestas solidarias destinadas a entregar a las doscientas sesenta y dos alcaldías del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.

Este convenio está basado en los siguientes principios:

- **Transparencia:** Se impulsan mecanismos para que todas las partes involucradas conozcan las actividades que se realiza en el marco del convenio, promoviendo así las buenas relaciones entre las partes y el buen funcionamiento del instrumento y el deber de los poderes públicos de exponer y someter al análisis de la ciudadanía la información relativa a su gestión, al manejo de los recursos que la sociedad les confía, a los criterios que sustentan sus decisiones, y a la conducta de sus funcionarios.
- **Solidaridad:** Se promueven acciones que generan beneficios sociales y económicos para los diversos sectores agrícolas; y que terminan repercutiendo en asistencia y apoyo para la sociedad en general en relación a la seguridad alimentaria del país.
- **Asociatividad:** Se promueve y fomenta el compromiso de buscar lazos de cooperación con instituciones privadas, lo cual impulsa mecanismos de participación a fin de alcanzar un desarrollo sostenible y armonía con el sector privado.
- **Equidad:** Se promueven mecanismos que buscan una distribución justa de las responsabilidades que se adquieren para ejecutar las actividades sociales entre las partes involucradas.

- Responsabilidad: Se fomenta la capacidad de adquirir derechos y obligaciones derivados de un convenio, reconocer y aceptar consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de los deberes acordados libremente.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio tendrá como principal función establecer la anuencia de manera gratuita entre las partes a fin de coordinar los trámites administrativos y operativos para el almacenaje resguardo y embalaje de granos básicos independientemente su cantidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, se compromete a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria de los granos básicos, que sea requerida para su almacenamiento y resguardo;
- b) Cumplir con los protocolos de almacenaje previamente establecidos;
- c) Coordinar las actividades con la sociedad que conlleven al cumplimiento del objetivo en el marco del presente Convenio;
- d) Realizar todas aquellas actividades necesarias para la eficaz ejecución del presente Convenio.

La Sociedad, se compromete a:

- a) A prestar el servicio sin costo alguno de almacenaje resguardo y embalaje de granos básicos que se requieran por parte del MAG para la subsistencia por el Estado de Emergencia Nacional del COVID-19;
- b) Girar las instrucciones a las dependencias correspondientes, para que emitan el trámite administrativo y operativo, donde hagan constar que los servicios son a título gratuito para el MAG, objeto del presente Convenio;
- c) Prestar los servicios orientados a la atención de recepción, almacenaje, resguardo, embalaje y despacho de los granos básicos que se reciben en las bodegas determinadas previamente;
- d) Garantizar la infraestructura y espacio para almacenar y resguardar los granos básicos que El MAG requiera para la sostenibilidad alimentaria de la población salvadoreña;

- e) Coordinar las actividades con el MAG que conlleven al cumplimiento del objetivo en el marco del presente Convenio;
- f) Realizar todas aquellas actividades necesarias para la eficaz ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación con el propósito de que el convenio se ejecute de acuerdo con lo establecido. El MAG podrá inspeccionar los granos almacenados en la bodega No. 12 del Complejo San Jorge, ubicada en Alameda Juan Pablo II, departamento de San Salvador y en la bodega ubicada en el Plan de la Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuando lo requiera, para lo cual solamente será necesario avisar oportunamente a la Sociedad para que esta gire instrucciones a los empleados competentes.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- Del MAG
Ingeniero Exzequiel Urías Aguilar Tobías.
Cargo: Asesor del Despacho Ministerial.
Dirección: En final primera avenida norte, 13 Calle Oriente y avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
Correo electrónico: exzequiel.aguilar@mag.gob.sv.
- De la Sociedad:
Señor Milton Vladimir Liévano Mendoza
Cargo: Jefe de Bodega

Dirección: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo: [REDACTED]

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos referentes, quienes deberán procurar la amigable componenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá modificarse por adenda aprobada por las partes, con las mismas finalidades establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

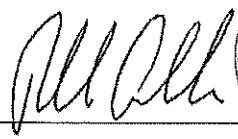
El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción, finalizando el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, o se dará por terminado cuando que se incumplan los compromisos de las partes, y una vez finalizadas las causas que dan origen al mismo sin que se prorrogue.

Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa de la ejecución del presente Convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

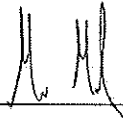
En el Marco de la emergencia Nacional las partes han acordado que todos los efectos y recursos que se empleen para ejecutar el presente convenio son de manera gratuita y voluntaria, a fin de minimizar los efectos causados por la pandemia del COVID-19, en el mercado internacional como nacional hasta que se consideren estables y la seguridad alimentaria del país no se encuentra en riesgo y sea viable para garantizar la subsistencia de la población salvadoreña y las partes lo estimen conveniente, se dejará sin efecto el presente convenio, suscrito entre el MAG y la Sociedad NSB, S.A de C.V.

En fe de lo anterior, por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscribimos. En la ciudad de San Tecla, a los treinta días del mes abril de dos mil veinte.



Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería
Sociedad





Munir Miguel Bendeck Miguel
Representante Legal de la
NSB S.A de C.V



1913